

Maldonado, 22 de julio de 2013

Ref.: Expediente n° 0274/13

Resolución IMM n° 04474/2013, **Expediente 2010-88-01-04399**

Sres Junta Departamental de Maldonado

Comisiones de Planeamiento y Medio Ambiente

El motivo de este escrito es dejar constancia de nuestra posición total y absolutamente contraria a la instalación de un Parque Eólico en la zona del Abra del Betete, Sierra de las Ánimas, denominado Río Mirador, Parque Eólico Sierra de las Animas, actualmente en estudio en vuestras Comisiones y **solicitar NO SE OTORGUE la autorización** necesaria para la instalación del mismo.

Los suscritos somos todos vecinos de esta área y tenemos un interés directo, personal y legítimo a exponer nuestra posición sobre la instalación de este Parque y a solicitar no se instale.

Nuestra posición contraria está basada en el convencimiento de la inconveniencia de instalar aquí este parque eólico por los motivos que se expondrán, así como en irregularidades y vicios del Expediente en cuestión.

1. RAZONES DE ORDEN CULTURAL Y NATURAL

El emplazamiento de este parque se daría en **una de las zonas más emblemáticas del país para todos los uruguayos, la Sierra de las Ánimas**, sitio de enorme patrimonio natural, científico y cultural.

La Sierra de las Ánimas, además de ser un ícono en el país, es de las pocas que hasta el momento se ha mantenido libre de aerogeneradores en Maldonado, conservando su carácter natural, con bajísimo índice de elementos antrópicos y una vegetación muy bien conservada.

Existen estudios encargados a la UDELAR y otras entidades por la Intendencia de Maldonado que analizan entre otros temas, el impacto paisajístico, patrimonial y ecosistémico de estos emprendimientos. Estos informes consideran negativo en múltiples aspectos un emprendimiento de esta envergadura en este sitio.

El carácter natural y prístino del lugar se verá drásticamente distorsionado.

Esto es evidente al estudiar el proyecto de Río Mirador, en donde los aerogeneradores planteados son de dimensiones colosales y de una presencia física imposible de atenuar, tanto de día como de noche debido al balizamiento reglamentario.

Por otro lado la infraestructura necesaria para su puesta en funcionamiento en estos terrenos de tan fuerte pendiente y de vegetación autóctona cerrada, dejarán daños considerables en el ecosistema y marcarán para siempre el territorio. Esto se evidencia en los planos de proyecto al cotejar la ubicación de los molinos con las curvas de nivel, la caminería y canalizaciones a realizarse.

Apoyamos las fuentes de energía renovables, es por eso que estamos informados y nos consta que un parque eólico en la zona de las Sierras no es más eficiente que en otros lugares de indicadores de vientos igualmente favorables pero de carácter netamente agroproductivos. Prueba de ello es que en las licitaciones de UTE los parques mejor posicionados no son los de Maldonado.

La concreción de este Proyecto resultaría indefectiblemente en un daño irreparable a esta emblemática zona de Maldonado y el Uruguay.

2. VALOR TURÍSTICO DE LA ZONA

La afectación del paisaje natural y también cultural de la zona redundará en el desmedro turístico de la misma.

Creemos que el valor turístico de la zona en términos de generación de recursos económicos y sociales es considerablemente mayor a los beneficios de la generación eólica de este parque.

Varios vecinos se reunieron el 3 de mayo de 2013 con el Sr Luis Barragán, del Área de Turismo de la Intendencia, en Piriápolis, al cual se expuso el potencial ecoturístico de esta zona oeste del departamento así como la intención de generar nuevos emprendimientos y potenciar los existentes. Para todo esto, el carácter paisajístico y natural de las sierras es el insumo principal. Se adjunta esta carta.

Somos muchos los vecinos que hemos apostado al potencial turístico del área y hemos invertido en la misma tiempo y dinero.

Ello se vería irremediamente afectado en el caso de la instalación de este Proyecto tanto por la visualización irremediable de los aerogeneradores (serían 23 aerogeneradores tan solo en el padrón 30647) como por las emisiones sonoras de los mismos.

3. TUTELA DEL INTERÉS GENERAL

Existe un interés general en cuanto a la tutela de las obras culturales y naturales del país; asimismo existe un interés general a la tutela del turismo, primer fuente de ingresos del Uruguay que no puede ser desconocido por el interés particular del propietario de estos padrones en establecer aerogeneradores en su terreno.

4. CONSULTA A LOS VECINOS

Los vecinos de la zona han sido ignorados por completo en las decisiones acerca de este proyecto, al punto que no se realizó Audiencia Pública, ni consulta alguna al respecto.

Es por ello que habiéndonos enterado de este Proyecto nos presentamos de *motus proprio* a exponer nuestro punto de vista y solicitar su no autorización.

En el “Informe Ambiental-Resumen” que se adjunta, referido a este Proyecto, se establece al referirse a la percepción social: “De acuerdo a la bibliografía y a la experiencia en la zona, la

*instalación de parques eólicos suele tener el apoyo de la sociedad civil, por tratarse de una fuente de energía renovable no contaminante”.*¹

Pues bien, ello NO ES ASÍ en nuestro caso, NO APOYAMOS ESTE PROYECTO.

El “Informe Ambiental-Resumen” señala: “*El impacto principal será la afectación al paisaje por su visualización desde Ruta 9 a la altura del Pueblo Gregorio Aznarez desde Nativa y desde Pan de Azucar*” y señalan como Medidas de mitigación: “*Torres de Color Gris*”.²

Nos permitimos señalar que el hecho de que las torres sean de color gris no es una medida de mitigación suficiente para torres de 80 metros de altura, así como que consideramos que habrá también un impacto sonoro que debe ser considerado impacto principal y otros impactos sobre la biodiversidad.

5. NORMAS E INFORMES A TENER EN CUENTA

La **Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Ley 15964** la cual establece la necesidad de proteger las obras de la naturaleza.

La **ley 17234**, la cual declara de interés general la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas como herramienta fundamental para la conservación de la biodiversidad del país.

La **ley N 18308** de Ordenamiento Territorial, la cual establece en su artículo 5 numeral J

“Principios Rectores del Ordenamiento Territorial. Son principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo sostenible:

j) La tutela y valorización del patrimonio cultural, constituido por el conjunto de bienes en el territorio a los que se atribuyen valores de interés ambiental, científico, educativo, histórico, arqueológico, arquitectónico o turístico, referidos al medio natural y la diversidad biológica, unidades del paisaje, conjuntos urbanos y monumentos.” (el resaltado nos pertenece).

El **Decreto n° 3867 de la Junta departamental de Maldonado del 27 de abril de 2010**, el cual establece en su artículo 71:

Artículo 71:

*d) **Zonas de Protección Paisajística y de Nacientes de Cursos de Agua y Biodiversidad, en: Sierra de las Ánimas, Sierra de los Caracoles-de la Ballena, Sierra de Carapé-Cerro Catedral-Salamanca, entre otros. En estas zonas se desestimulará la forestación con montes de rendimiento y se asegurarán densidades de ocupación extremadamente bajas. Se deberá preservar la vegetación nativa (autóctona) y para todo nuevo emprendimiento se deberá considerar la incidencia del impacto que el mismo produzca sobre el aspecto paisajístico, las nacientes de agua o la biodiversidad.***

Asimismo los **Cuadernos Territoriales de Maldonado**, estudios todos de gran rigor, están siendo ignorados en beneficio de intereses extra región.

¹ Página 39

² Página 45

Asimismo la “**Propuesta de Programa sobre Energía Eólica en el Uruguay**”, **Convenio MIEM-UDELAR, “Análisis de los sitios donde instalar un parque eólico de 10MW”** que se adjunta al presente reconoce que

*“No obstante en los últimos años se ha generado cierta resistencia por parte de **organizaciones conservacionistas y ambientalistas** por los efectos que los aerogeneradores conservacionistas y ambientalistas por los efectos que los aerogeneradores producirían en poblaciones de murciélagos y de aves especialmente de aves migratorias y **por los impactos visuales generados por las granjas eólicas que ocupan grandes superficies del territorio.**”³*

Este mismo informe **al analizar la Sierra de las Animas** en particular señala:

“Presenta alto valor paisajístico.”⁴

“Por sus características ambientales este sitio se ha transformado en un área emblemática, particularmente para conservacionistas y amantes de la naturaleza. Tan es así que varios propietarios ofrecen actividades ecoturísticas y actividades de educación ambiental, las cuales están ampliamente promocionadas tanto en internet como por autoridades locales y nacionales.

Se controla el ingreso de visitantes según la capacidad de carga establecida para el sitio y se realizan fuertes recomendaciones a los visitantes para el cuidado del ambiente. La presencia de guarda parques muestra la importancia que el área tiene desde el punto de vista paisajístico, biológico y ambiental y su estado de conservación actual es bueno.

Su ubicación próxima a la estación de recria del Cerro Pan de Azúcar, hace que esté integrado al circuito de áreas naturales del departamento de Maldonado.”⁵

Y en sus recomendaciones y conclusiones este informe señala con respecto a la Sierra de las Animas:

“La zona de estudio incluye paisajes y áreas poco intervenidas que resultan más bien frágiles, y en la que se realiza un uso ecoturístico más o menos publicitado y desarrollado.”⁶

6. VICIOS EN EL EXPEDIENTE

Esta solicitud de aprobación se refiere a un área considerablemente mayor a la aprobada por los organismos nacionales competentes.

³ Pág. 14

⁴ Pág. 30

⁵ Pág. 31

⁶ Pág. 37

Como consta en el expediente de la referencia, **la solicitud se refiere a los Padrones rurales 30647, 30646, 9153, 4237, 31185 y 30907** de Maldonado Paraje Abra de Betete.

Sin embargo, en sus autorizaciones, tanto el Ministerio de Industria, Energía y Minería como la Dinama, solo se refieren al padrón n° 30647.

Asimismo el “Informe Ambiental-Resumen” de fecha enero 2013 que se adjunta al presente dice:

“El emprendimiento comprende el padrón N 30647 de la Sección Judicial 5 del departamento de Maldonado, en el paraje Abra del Betete, tal como se puede observar en el plano de ubicación del proyecto, Lámina 1.”⁷

El hecho de que en algunos ámbitos se esté analizando un solo padrón y en otros varios padrones demuestra ineludiblemente la existencia de ciertas irregularidades y vicios en el expediente.

Debería existir un Informe Ambiental y correspondiente solicitud ante la Dinama y MIEM referidos a TODOS LOS PADRONES si se busca obtener la autorización para todos como surge de este expediente y ello no es así.

Pensemos asimismo que si se habla de 23 aerogeneradores tan solo para el padrón 30647, ¿cuantos más serán en el resto de los 5 padrones? ¿No cambia la afectación del paisaje y el turismo así como la percepción social y de los vecinos el hecho de que este Proyecto se extienda a lo largo de 6 padrones y no solo en un padrón?

EN VIRTUD DE TODO LO ANTEDICHO,

solicitamos la Junta se expida considerando los intereses y vicios expuestos y objete el avance de este Proyecto, no otorgando su autorización al mismo.

Adjuntamos informes y trabajos referentes a este asunto.

Saluda atentamente,

